

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL (SISTEMA DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIBEL NÚÑEZ MORA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, QUIÉN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL DR. PEDRO FRANCISCO SÁNCHEZ NAVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. ISIDORO ROJAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” DECLARA:
 - I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHAS 13 DE ENERO DE 1986, 23 DE ENERO DE 1998 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
 - I.2 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE “EL INSTITUTO”, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS.
 - I.3 QUE LA LIC. MARIBEL NÚÑEZ MORA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,161, DEL LIBRO 419, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2017, ANTE EL LIC. DAVID F. DÁVILA GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 190 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
 - I.4 QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL QUE SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL INSTITUTO” EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, CON FUNDAMENTO EN PREVISTO EN



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 40, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 72 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X Y ANEXO 9 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- I.5 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA PARTIDA ESPECIFICA: **32302 "ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO"** SEGÚN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO **401.5C.1-2017/CNRF/0048**, DE FECHA **18 DE ENERO DE 2018**, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
- I.6 QUE REQUIERE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS.
- I.7 QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE REQUIERA ALGÚN TIPO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTAR CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- I.8 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **INA-460815 GV1**.
- I.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

II. "EL ARRENDADOR" DECLARA:

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **37,032**, DE FECHA **02 DE ABRIL DE 1987**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **JAVIER DEL VALLE PALAZUELOS**, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **61** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **98511**, DE FECHA **14 DE AGOSTO DE 1987**.

QUE **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, AMPLIO SU OBJETO SOCIAL LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **28282** DE FECHA **16 DE MARZO DE 2004**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **168** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **98511**, DE FECHA **07 DE JULIO DE 2004**.

- II.2 QUE SU **APODERADO LEGAL** ES EL **ING. ISIDORO ROJAS RODRÍGUEZ**, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **28282** DE FECHA **16 DE MARZO DE 2004**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **168** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 98511, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2004. FACULTADES QUE A LA FECHA NO HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

- II.3 QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ESTÁ DAR EN ARRENDAMIENTO EL TIPO DE MOBILIARIO QUE ES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y QUE REÚNE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONTENIDO DEL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES INTEGRA EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IGI870415HZ0.
- II.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE BURDEOS, NÚMERO 30, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

"EL ARRENDADOR" DA Y "EL INSTITUTO" RECIBE EN ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ARCHIVO MÓVIL (SISTEMA DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD), HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES, MEDIDAS, PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL "ANEXO UNO", QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ARCHIVO MÓVIL (SISTEMA DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD), OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$3,850,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 16% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$4,466,000.00



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS, INCONDICIONADOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI "EL ARRENDADOR" ENTREGA BIENES POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

TERCERA FORMA DE PAGO

EL PAGO POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES SERÁ DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CALENDARIO:

CONCEPTO	IMPORTE
PAGO INICIAL DEL ARRENDAMIENTO:	\$1,375,000.00
SEGUNDO PAGO BIMESTRAL (30 ABRIL DEL 2018):	\$495,000.00
TERCERO PAGO BIMESTRAL (30 JUNIO DEL 2018):	\$495,000.00
CUARTO PAGO BIMESTRAL (31 AGOSTO DEL 2018):	\$495,000.00
QUINTO PAGO BIMESTRAL (31 OCTUBRE DEL 2018):	\$495,000.00
SEXTO PAGO BIMESTRAL (31 DICIEMBRE DEL 2018):	\$495,000.00
SUBTOTAL	\$3,850,000.00
I.V.A.	\$616,000.00
TOTAL	\$4,466,000.00

CANTIDADES QUE SERÁN GESTIONADAS Y CUBIERTAS POR LA **COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA**, EN MONEDA NACIONAL, SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS BIENES ARRENDADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS DESCUENTOS OTORGADOS, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPORTE TOTAL Y EL NÚMERO DE CONTRATO, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADAS Y SELLADAS POR EL CENTRO DE TRABAJO AL QUE SE LE PROPORCIONÓ EL ARRENDAMIENTO.

LA FACTURA QUE PRESENTE "EL ARRENDADOR" PARA TRÁMITE DE PAGO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, CON **DOMICILIO FISCAL EN CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; R.F.C.: INA460815GV1.**

DE IGUAL MANERA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 Y 97 DEL



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUARTA VIGENCIA

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO EL EQUIPO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 26 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUINTA GARANTÍAS

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO” A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.**

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10% DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO O EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SEXTA SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, NOMBRARÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS, QUIENES ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL ANEXO Y LOS BIENES ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO A LA BREVEDAD A "EL ARRENDADOR", COMPROMETIÉNDOSE ÉSTE A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

POR LO QUE "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO REPRESENTANTE Y RESPONSABLE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR” LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE “EL INSTITUTO” REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD TÉCNICA, MANO DE OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICEN NUEVAMENTE LOS TRABAJOS; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO.

SÉPTIMA

RESPONSABILIDADES DE “EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDADOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL “ANEXO UNO” Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DÉ “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE EL REPRESENTANTE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, “EL ARRENDADOR” PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA ELLO, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES.

ASIMISMO, “EL ARRENDADOR” RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE ESTOS.

SI “EL ARRENDADOR” NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE “EL INSTITUTO”, ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A “EL ARRENDADOR”.

OCTAVA

DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

NOVENA

CESIÓN

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA PRIMERA

EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA SATISFACTORIA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA LOS EQUIPOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ÉSTAS CON LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

"EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A REPORTAR A "EL INSTITUTO", TODA LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA

ARRENDAMIENTO ADICIONAL

CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO EL ARRENDAMIENTO DE BIENES ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, "EL INSTITUTO" Y "EL ARRENDADOR" SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

"EL ARRENDADOR" NOTIFICARÁ A "EL INSTITUTO" LA NECESIDAD DE ENTREGAR EQUIPOS ADICIONALES, EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS BIENES, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

"EL INSTITUTO" EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE "EL ARRENDADOR" PROCEDA A SU EJECUCIÓN.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ARRENDADOR" MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA
TERCERA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES COMO SE INDICA:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL **2% (DOS POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL CUMPLIMIENTO DEL INICIO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR".

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS A "EL ARRENDADOR" POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, QUEDANDO EL PAGO DEL SERVICIO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL ARRENDADOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

DÉCIMA
CUARTA

DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" DESCOTARÁ A "EL ARRENDADOR" UN **3% (TRES POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS BIENES O CONCEPTOS OTORGADOS DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE DICHS BIENES DEBAN SER DEBIDAMENTE ENTREGADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO".

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

EL MONTO DE LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADA A "EL ARRENDADOR" POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES O ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE AL "EL ARRENDADOR" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA
QUINTA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA
SEXTA

SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR SUSPENDIDO EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL ARRENDADOR" AQUELLOS BIENES QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

DÉCIMA
SÉPTIMA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL INSTITUTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 2.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- 3.- PORQUE “EL ARRENDADOR” NO OTORQUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI “EL ARRENDADOR” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE OBLIGÓ A ENTREGAR EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- SI “EL ARRENDADOR” NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ “EL INSTITUTO”, RESPECTO DE LOS BIENES ARRENDADOS.
- 6.- SI “EL ARRENDADOR” NO DA A “EL INSTITUTO” LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI “EL ARRENDADOR” SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE “EL ARRENDADOR” TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS POR PARTE DE “EL ARRENDADOR” DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

- 11.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL ARRENDADOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO".
- 12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL ARRENDADOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO".

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.

SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR "EL ARRENDADOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR "EL ARRENDADOR" CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 75, 76, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA
OCTAVA

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL ARRENDADOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APOORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO "EL ARRENDADOR" NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

"EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “EL INSTITUTO” A “EL ARRENDADOR” POR CONCEPTO DE LOS BIENES ARRENDADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA
NOVENA

PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

“EL ARRENDADOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, “EL ARRENDADOR” GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A “EL INSTITUTO”.

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMÉRITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DEL CITADO ARRENDAMIENTO, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE “EL INSTITUTO”.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” ENTREGUE A “EL ARRENDADOR” INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ENTREGA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A “EL INSTITUTO”, EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, “EL ARRENDADOR” SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA

RELACIONES LABORALES

“EL ARRENDADOR”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

“EL ARRENDADOR” CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL INSTITUTO” EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

VIGÉSIMA
PRIMERA

LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXO QUE LO INTEGRA, ASÍ COMO A TODA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA
SEGUNDA

JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 26 DE ENERO DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ARRENDADOR"




LIC. MARIBEL NÚÑEZ MORA FERNÁNDEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


ING. ISIDORO ROJAS RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.


DR. PEDRO FRANCISCO SÁNCHEZ NAVA
COORDINADOR NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

“ANEXO UNO”

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA**

“EL INSTITUTO” REQUIERE DE “EL ARRENDADOR” Y ÉSTE SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL (SISTEMA DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD), CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO

El Archivo Técnico de la Coordinación Nacional de Arqueología es el más importante en su género, ya que es la memoria documental de la Arqueología en México, y en él está la historia y registro de todas la investigaciones arqueológicas llevadas a cabo en el país, desde sus inicios hasta el día de hoy.

Se requiere contar con contenedores que garanticen el buen estado de conservación de los acervos y que además permitan un adecuado sistema de organización y manejo de los diversos tipos de documentos que conforman el Archivo.

En este momento no existen estantes suficientes ni adecuados que garanticen la conservación y organización de los mismos.

Dadas las características del inmueble donde se va albergar el Archivo Técnico, los espacios son insuficientes para integrar los más de 1,200 metros lineales de documentos, por lo tanto es indispensable contar con una estantería compacta de alta capacidad de almacenamiento que permita aprovechar al máximo los espacios disponibles, ya que con los estantes que actualmente hay en el Archivo son insuficientes y por sus características no cabrían al 100% en el nuevo edificio lo cual impediría el traslado.

También se considera oportuno el uso de los estantes compactos porque su tipo de terminado no cuenta con puntas, filos o tornillos que pudieran dañar el papel o fotografías (principales características físicas del archivo).

El tipo de pintura con que están hechos los estantes compactos es a prueba de incendios y antioxidante, lo cual aumenta el nivel de garantía para una excelente conservación.

Conceptos	Vigencia del arrendamiento
Archivo móvil (Sistema de almacenaje de alta densidad) Incluye: Módulos móviles doble cara, estantería fija, capacitación de operadores, asistencia técnica, mantenimiento (preventivo y correctivo).	Del 26 de enero de 2018 al 31 de Diciembre 2018

Características del Arrendamiento

Archivo Móvil (Sistema de Almacenaje de Alta Densidad)

Sistema A

Renta bimestral de 6 módulos móviles dobla cara de 14 secciones de 42 plg (1.07 m), 6 entrepaños ranurados por sección con 2 divisores laterales y 1 central, claros entre entrepaños: 13 ¼ plg, capacidad: 522 metros lineales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

Sistema B

Renta bimestral de 6 módulos móviles dobla cara de 14 secciones de 42 plg (1.07 m), 1 módulo fijo de doble cara de 14 secciones de 42 plg (1.07 m), 7 entrepaños ranurados por sección con 2 divisores laterales y 1 central, claros entre entrepaños: 11 ¼ plg, capacidad: 710 metros lineales.

Sistema C

Renta bimestral de estantería fija para el resguardo de la Mapoteca y Fotografía.

Lugar de entrega e instalación:

Avenida Revolución, número 1900, Colonia San Ángel, C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

“El Arrendador” deberá prever en el arrendamiento del bien propuesto, la totalidad de los costos implícitos para la entrega e instalación de los equipos en los lugares señalados en el presente anexo.

“El Arrendador” deberá suministrar el material necesario para el correcto uso del bien otorgado en arrendamiento.

Tiempo de entrega e instalación

- Entrega de los materiales: 15 de marzo de 2018
- Instalación y funcionamiento: 5 de abril de 2018

Generalidades del arrendamiento

- “El Arrendador” conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de los bienes objeto de este contrato, asimismo “El Instituto” se obliga a que durante el tiempo de vigencia del contrato permanezca adherida a los bienes en lugar visible, un distintivo que dice: Este equipo es propiedad de la empresa **Industrias Girca, S.A. de C.V.**
- “El Instituto” no podrá subarrendar los bienes, objeto del presente contrato sin la autorización previa de “El Arrendador”, otorgada por escrito.
- “El Arrendador” deberá obligarse a mantener los bienes en buen estado de uso y funcionamiento y es la única consecuencia de su uso normal y su costo estará a cargo de la misma.
- “El Arrendador” se compromete a que los equipos que proporcione a “El Instituto”, son modelos recientes y nuevos o en óptimas condiciones de funcionamiento y por lo mismo garantiza su funcionamiento por periodos mensuales como mínimo entre reporte y reporte.
- “El Arrendador” manifiesta que cuenta con cobertura suficiente para dar en arrendamiento el sistema de archivo móvil, por lo que se compromete a atender los reportes en un tiempo máximo de 24 horas.
- “El arrendador” se compromete a proporcionar las partes y refacciones para atender los reportes en un plazo máximo de 24 horas, manifestando que en caso de que el equipo no sea reparado o presente fallas continuas, instalara otro con las mismas características en un plazo no mayor a 48 horas.

“El Arrendador” deberá considerar lo siguiente:

- Mano de obra para su instalación.
- Transporte a pie de obra.
- Tornillería y herrajes necesarios para su armado y buen funcionamiento, ya que el costo lo incluye, así como el mantenimiento preventivo y correctivo.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-003/18

Capacitación

Se hará una capacitación a todo el personal del INAH involucrado en el uso del bien para explicar el manejo y cuidados de la estantería y aprovechar sus funciones. La duración será de dos horas en una única sesión el día de la instalación.

Asistencia técnica

“El Arrendador” proporcionará sin costo adicional para el “INAH”, la asistencia técnica necesaria con el fin de garantizar la continua operación de los materiales o bienes arrendados asegurando una garantía de 10 años, por lo que deberá contar con un respaldo de técnicos debidamente capacitados que puedan atender las necesidades del “INAH”.

Mantenimiento de los equipos

Se dará mantenimiento del sistema de estantería previa solicitud y sin costo adicional alguno para el INAH.

Atención de incidentes

En caso de alguna falla derivada de la instalación o funcionamiento del sistema se dará atención inmediata sin costo adicional alguno para el INAH.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL ARRENDADOR”



DR. PEDRO FRANCISCO SÁNCHEZ NAVA
COORDINADOR NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA



ING. ISIDORO ROJAS RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.